



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 72 de la **Ley Estatal de Salud**.

- **En relación a la regulación del ejercicio profesional de los optometristas.**

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México.

Primera Lectura: **3 de Diciembre de 2013.**

Segunda Lectura: **10 de Diciembre de 2013.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

Fecha del Dictamen: **8 de Julio de 2014.**

**Decreto No. 516**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 67 / 22 de Agosto de 2014**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE  
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESENTE.-**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Del artículo 4 constitucional se desprende que toda persona tiene derecho a la salud y gracias a ello se derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia que obligan al Estado mexicano a garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho.

La naturaleza e intensidad de las obligaciones que las normas imponen a los poderes públicos o a los particulares que ejercen servicios relacionados con la salud para preservarla, mantenerla, restablecerla o promoverla; son directamente relevantes desde la perspectiva del contenido garantizado por el derecho a la salud.

Esta es un área sumamente delicada pues en la ponderación de los bienes jurídicos tutelados de manera suprema, se encuentra la vida; por ello tiene una lógica que busquemos su preservación y su conservación integral que depende del bienestar físico, mental y social que se propicie en cada componente de la colectividad; en ese sentido solo los expertos en cada área específica de la salud, son las personas idóneas para buscar mantener el estado de bienestar corpóreo, que no



podrían garantizar quienes carecen de los conocimientos y experiencias necesarios; por no contar con una formación y aptitudes diversas a las relativas a la conservación de la salud de sus semejantes.

Tradicionalmente se ha entendido por profesión: “como el proceso de formación que se lleva a cabo dentro de las instituciones de educación superior...”, sin embargo, el concepto traspasa el ámbito escolar, puesto que su desarrollo se encuentra estrechamente vinculado a la evolución social, la que habrá de determinar de qué manera se ha de formar el encargado de algún área de la salud.

Alrededor del 85% de la percepción sensorial que tenemos es por medio de la vista, mientras que el otro 15% se origina a partir de los cuatro sentidos restantes. Los ojos están diseñados para optimizar la visión en condiciones variables de luz. Su ubicación, en el exterior de la cara, los hace susceptibles a trauma, productos químicos ambientales, partículas, y agentes infecciosos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS); divide en cuatro grupos los problemas en la visión: visión normal, discapacidad visual moderada, discapacidad visual grave y ceguera. Dentro del grupo de la discapacidad visual moderada y algunos casos de la grave se encuentran enfermedades que pueden ser diagnosticadas y fácilmente corregidas por un profesional.

La optometría en México tiene sus inicios en 1905 en la Escuela Rural de Medicina del Instituto Politécnico Nacional. En 1984 se inician las sesiones de trabajo en el diseño del plan de estudios de la licenciatura de optometría en la Universidad Autónoma de México y en 1986 ese plan de estudios fue aprobado por



el H. Consejo Universitario pero no fue sino hasta octubre de 1992 cuando se iniciaron las clases para esta licenciatura para formar profesionistas que dieran respuesta a las demandas de salud visual en México.

Debe ser preocupante la situación del ejercicio de la optometría en nuestro País, por personal con poca o ninguna preparación, pues pone en peligro la salud visual de las personas. Mientras que verdaderos licenciados en optometría ven con preocupación cómo pacientes pierden la vista porque acuden a atenderse con personas que no cuentan con los estudios necesarios para atenderlos como es debido.

La optometría también comprende la detección de manifestaciones sistémicas, enfermedades y trastornos relacionados con el sistema visual, así como aplicación clínica y la derivación hacia un oftalmólogo. Y se encarga además de analizar e investigar toda la estructura ocular en sí, mediante técnicas de queratometría, biomicroscopia, paquimetría, la integridad de las superficies oculares con tinciones, presión intraocular con métodos invasivos y no invasivos, evaluación del nervio óptico, entre otras.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), estipula que debe haber un optometrista por cada 10,000 habitantes; por ello se requiere la regulación de los profesionales dedicados a la salud visual, ya que cada vez son más los pacientes que requieren estos servicios



Al incluir a los optometristas en la Ley Estatal de Salud, tendremos la oportunidad de regular su ejercicio; beneficiando con ellos a los coahuilenses para que sean verdaderos profesionales quienes cuiden de su salud visual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO  
72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

**ÚNICO.-** Se reforme el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 72:** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del



lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila; a 03 de Diciembre de 2013.

**ATENTAMENTE**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZALEZ TORRES"  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"**

**DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**